

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
PAF-ATF-O-003-2019

Contrato N°	PAF-ATF-O-003-2019
Objeto:	"CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA CABECERA URBANA MUNICIPAL DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DEL CESAR- FASE II.
Contratante:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Contratista:	PROYECTOS CIVILES E HIDRAULICOS S.A.S
Fecha de suscripción del contrato:	Veintidós (22) de mayo de 2019
Plazo inicial del contrato:	Seis (06) meses
Valor inicial del contrato:	DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS UNO PESOS CON 00/100 (\$ 2.582.126.501,00) MCTE
Fecha de inicio:	Veintinueve (29) de agosto de 2019
Plazo actual del contrato:	Ocho (08) meses y 15 días
Valor actual del contrato:	DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS UNO PESOS CON 00/100 (\$ 2.542.126.501,00) MCTE
Suspensión No. 1 Covid-19:	Diecinueve (19) días calendario: Desde el Veinticinco (25) de marzo de 2020 hasta el once (11) de mayo de 2020
Fecha de Suspensión No. 2:	Once (11) de mayo de 2020
Plazo de Suspensión No. 2:	Dos (02) meses: Desde el once (11) de mayo de 2020 hasta el once (11) de julio de 2020

Entre los suscritos, por una parte JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con Cédula de Ciudadanía número 16.794.858 expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., actuando como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER, en su calidad de CONTRATANTE, y por la otra EDID MAYERLY BONILLA CANDIL mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.189.944, expedida en Bogotá D.C, quien obra en condición de Representante Legal Suplente de PROYECTOS CIVILES E HIDRAULICOS S.A.S, en su calidad de CONTRATISTA, y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES; hemos convenido SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-003-2019, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que LAS PARTES suscribieron el Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-003-2019, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA CABECERA URBANA MUNICIPAL DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DEL CESAR- FASE II", el día veintidós (22) de mayo de 2019, en la ciudad de Bogotá D.C.



**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
PAF-ATF-O-003-2019**

2. Que, la Cláusula VIGÉSIMO SÉPTIMA - "Suspensión" del contrato dispone que: *"Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se mantendrá el conteo una vez termine la suspensión (...)"*.
3. Que el CONTRATISTA de Obra mediante comunicación No. PC-LP-TA-049-2020 de fecha 09 de abril de 2020, dirigida a la Interventoría, solicitó la suspensión del contrato de obra No. PAF-ATF-O-003-2019 por el término de dos (02) meses, toda vez que es imposible un reinicio inmediato de las obras tan pronto se levante la medida de cuarentena por parte del Gobierno Nacional, ya que es necesario un tiempo prudente en el que se puedan evaluar las condiciones de terreno y tener la garantía del debido suministro de materiales por parte de los proveedores (...). Asimismo se encuentran (...). Los procedimientos que impiden la terminación del proyecto en condiciones de funcionamiento de los trámites de aprobación de intervención en vía Nacional por parte de INVIAS, (...). La reformulación que garantice recursos y plazo para la terminación de las obras en condiciones de operativas.

Asimismo el contratista manifestó que se encontraba terminando un análisis de alternativas para solicitarle al municipio un pronunciamiento definitivo respecto al escenario bajo el cual se reanuda, etc. el proyecto, para lo cual se hace necesario contar con la actualización del permiso de INVIAS.

4. Que la interventoría, CONSORCIO LA PAZ –CESAR, mediante comunicación No. PAF-ATF-O-003-2019-076 de fecha 16 de abril de 2020, dirigida a Findeter, avaló la suspensión para el contrato de Obra No. PAF-ATF-O-003-2019, teniendo en cuenta que, es evidente que los efectos de la pandemia han afectado aún más los inconvenientes que se venían presentando en el desarrollo del proyecto, y en estos momentos no están dadas las condiciones para reanudar la ejecución de las obras, en este sentido, como principales afectados de la situación que tiene origen en deficiencias del proyecto inicial, el contratista de obra solicitó se prorrogue la suspensión actual del contrato por un término de dos (2) meses contados a partir de la finalización del Aislamiento Social Preventivo, en espera que en este plazo se surtan los requerimientos planteados.
5. Que el supervisor por parte de FINDETER, mediante oficio del veinte (20) de abril de 2020, conceptuó favorablemente a la solicitud de la suspensión, por el término de dos (02) meses a partir del once (11) de mayo de 2020 hasta el once (11) de julio de 2020, manifestando la existencia de causas imputables al municipio que justifican la suspensión, tales como el ajuste de la tecnología de cruce y reactivación del permiso del INVIAS, la definición de la ubicación de los micromedidores de Fase II y la definición del alcance y reformulación del proyecto.
6. Que el Comité Técnico, en sesión virtual del veinte (20) de abril de 2020, tal y como consta en el oficio No. 516 revisó la solicitud y recomendó al Comité Fiduciario la aprobación de la suspensión para el contrato de Obra No. PAF-ATF-O-003-2019, por el término de (02) meses.
7. Que el Comité Fiduciario, en sesión virtual del veintiuno (21) de abril de 2020, tal y como consta en el Acta No. 551 (Contrato Interadministrativo 766), revisó la solicitud y aprobó la Suspensión del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-003-2019, por el término de dos (02) meses a partir del once (11) de mayo de 2020 hasta el once (11) de julio de 2020, e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A. como entidad y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER para ejecutar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN




ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
PAF-ATF-O-003-2019

PRIMERO: SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-003-2019, por el término de dos (02) meses, contados a partir del once (11) de mayo de 2020 (inclusive).

Inicio de la Suspensión No. 2	Once (11) de mayo de 2020
Plazo de la Suspensión No. 2	Dos (02) meses
Terminación de la Suspensión No. 2	Once (11) de julio de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la presente suspensión, se reiniciará automáticamente la ejecución del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-003-2019, para lo cual LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente suspensión antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente suspensión, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la Cláusula VIGÉSIMO SÉPTIMA del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-003-2019, suscrito entre LAS PARTES.

TERCERO: LAS PARTES acuerdan que la presente suspensión no genera y no generará erogaciones económicas a cargo del CONTRATANTE o en favor del CONTRATISTA.

CUARTO: La CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

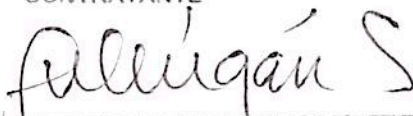
En constancia de lo anterior, la presente Acta de Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-003-2019, se firma a los veintidós (22) días del mes de abril de 2020.

CONTRATANTE


MS

LFMC

For


JULIÁN GARCÍA SUÁREZ Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como Administradora y Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER

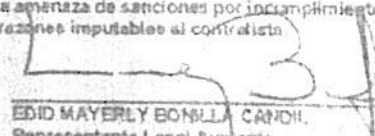
CONTRATISTA


EDID MAYERLY BONILLA CANDIL Representante Legal Suplente
PROYECTOS CIVILES E HIDRAULICOS S.A.S

"PROYECTOS CIVILES E HIDRAULICOS SAS deja expresa constancia de que en cualquier caso el reinicio de las obras del contrato, una vez superadas las causas que motivan esta suspensión sólo se producirá de acuerdo a las condiciones legales que aplican a la reanudación del trabajo (artículo 52 del Código Sustantivo del Trabajo), así como condiciones viables y ciertamente posibles de reinicio de las obras en campo (art 1532 del Código Civil), por ejemplo la reactivación de a cadena de suministros y el transporte entre obras, a fin de establecer la real programación y plazo final de ejecución, condiciones que necesariamente deberán conciliarse a fin de establecer la programación y plazo final del contrato.

Así mismo el PROYECTOS CIVILES E HIDRAULICOS deja expresa constancia de que habida cuenta de la incertidumbre existente en torno a la suspensión pactada, no acepta lo previsto el acuerdo TERCERO de suspensión del contrato, pues el valor final del contrato, así como los costos y gastos que demandó la suspensión (deterioro, vandalismo, etc), deberán revisarse y sólo podrán definirse una vez pueda reiniciarse el contrato, en consecuencia, el Contratista manifiesta que la firma de este documento no implica renuncia alguna a sus derechos contractuales y legales."

Por otro lado no aceptamos el acuerdo CUARTO referente a la amenaza de sanciones por incumplimiento total o parcial, debido a que esta suspensión no es generada por razones imputables al contratista


EDID MAYERLY BONILLA CANDIL Representante Legal Suplente

Calle 67 No. 7-37 Piso 3 - Bogotá - Colombia - (571) 3485400 - www.fidubogota.com

Página 3 de 3



